

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1351: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 9 días de octubre de dos mil dieciocho se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por su presidente, **Dr. José Roberto SAPP**A y los consejeros, **Dr. Diego Fernando ÁLVAREZ**, **Sra. María Soledad SCIÚ** y **Dr. Ángel OTIÑANO LEHR**, con la actuación del secretario, **Dr. Eduardo Oscar COLLADO**. -----

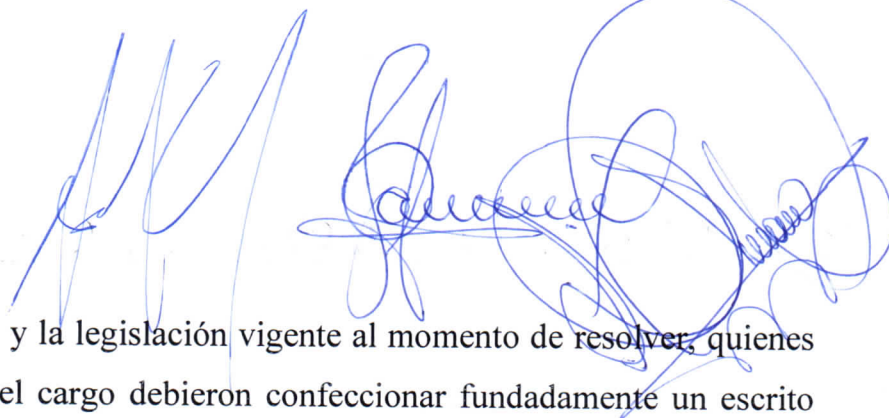
ACORDARON: Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo Defensor en el Fuero Civil de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. n° 440/18). -----

VISTO Y CONSIDERANDO: que la ley 2934 (BO 3228, 21/10/2016) suspendió la vigencia de los artículos 22, 23 y 25 de la Ley 2600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura– por el plazo de dos años y, entre otras disposiciones, estableció que la entrevista personal pública debe tener lugar en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. -----

Asimismo, dispuso que los postulantes sean notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes. -----

Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas y asignarle el puntaje respectivo, a saber: -----

PRIMERO: Calificación final de la prueba de oposición escrita. En los exámenes correspondientes a la prueba de oposición escrita –identificados con las letras A, B, C, D y E del Expte. n° 440/18– teniendo en cuenta la



cuestión de fondo y la legislación vigente al momento de resolver, quienes aspiran a ocupar el cargo debieron confeccionar fundadamente un escrito para promover una medida de restricción de la capacidad personal (Caso 1) y un escrito que contenga un recurso de apelación con la expresión de agravios (Caso 2), con ajuste a los elementos obrantes en las copias de los casos reales que se les proveyeron para la presente prueba. -----

Con base en los criterios de valoración establecidos por el artículo 3 de la ley 2934 y las disposiciones contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y el Código Procesal Civil y Comercial de La Pampa, este Cuerpo considera pertinente referir en cada caso lo siguiente: -----

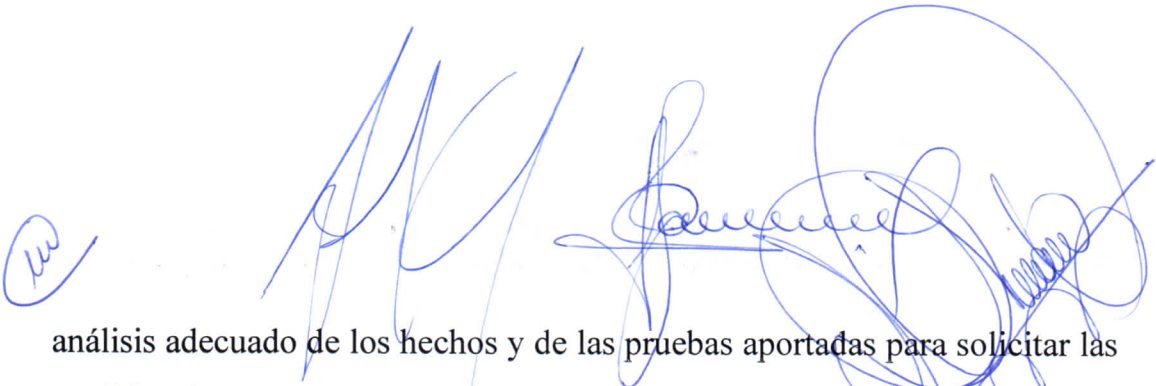
Postulante letra A: ambos escritos están correctamente estructurados. El encuadre jurídico se basa adecuadamente en la ley 26657, Ley de Salud Mental, y en los artículos del Código Civil y Comercial vinculados con la restricción a la capacidad (arts. 31 y ss.) y al principio general que establece a la capacidad como regla. La pertinencia y el rigor de los argumentos esgrimidos presentan coherencia y valoración de las circunstancias de hecho y prueba. La aplicación del derecho revela un entendimiento satisfactorio de las competencias propias del defensor civil en el marco del nuevo paradigma en materia de restricción de la capacidad de las personas. El lenguaje utilizado es atinente a la técnica jurídica y la solución es admisible dentro del marco de lo opinable en cuanto solicita se haga lugar a la restricción de la capacidad en el primer caso y se haga lugar al recurso de apelación por el que solicita la internación involuntaria en el segundo de los casos. Con base en lo antes considerado, este Consejo resuelve **asignarle diecinueve puntos con cincuenta centésimos (19,50).** -

Postulante letra B: ambos escritos presentan una estructura adecuada. El

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

encuadre jurídico del caso tiene fundamento en la ley 26657, Ley de Salud Mental, y en los artículos del Código Civil y Comercial vinculados a la restricción a la capacidad (arts. 31 y ss.) y al principio general que establece a la capacidad como regla. La pertinencia y el rigor de los argumentos expuestos presentan una estructura más bien descriptiva y una enumeración de las pruebas del caso (circunstancia que se advierte más en el primer caso que en el segundo), pero sin ahondar suficientemente en su valoración. La aplicación del derecho revela un conocimiento pertinente del rol del defensor civil, particularmente en el caso 2, en el que se advierte una fundamentación más sólida, al expresar los agravios del recurso y las razones por las cuales entiende necesaria la internación involuntaria. También se exhibe un conocimiento de la jurisprudencia local vinculada a la materia. El lenguaje utilizado se ajusta a la técnica jurídica y la solución es admisible dentro del marco de lo opinable en cuanto solicita se haga lugar a la restricción de la capacidad en el primer caso y se haga lugar al recurso de apelación por el que solicita la internación involuntaria en el segundo de los casos. Con base a lo antes considerado, este Consejo le asigna **veinticuatro puntos (24)**. -----

Postulante letra C: los escritos proyectados presentan una estructura adecuada. El encuadre jurídico se basa correctamente en la ley 26657, Ley de Salud Mental, y en los artículos del Código Civil y Comercial vinculados a la restricción a la capacidad (arts. 31 y ss.) y al principio general que establece a la capacidad como regla. También menciona las Reglas de Brasilia, de acceso a justicia para personas en situación de vulnerabilidad. La pertinencia y el rigor de los argumentos esgrimidos presentan una adecuada valoración, revelan solidez argumentativa y un



análisis adecuado de los hechos y de las pruebas aportadas para solicitar las medidas de restricción y de adecuación. La aplicación del derecho refleja un entendimiento pertinente de las incumbencias propias del cargo para el que se postula en materia de capacidad e internación involuntaria y también de las competencias propias del juez. También exhibe un conocimiento adecuado de los diferentes organismos que intervienen en estos casos cuando se requiere actuar en forma coordinaría e interdisciplinaria. El lenguaje utilizado se ajusta a la técnica jurídica y la solución es admisible dentro del marco de lo opinable en cuanto solicita se haga lugar a la restricción de la capacidad en el primer caso y se haga lugar al recurso de apelación por el que solicita la internación involuntaria en el segundo de los casos. Por ello, este Consejo le asigna **veintidós puntos con cincuenta centésimos (22,50)**. -----

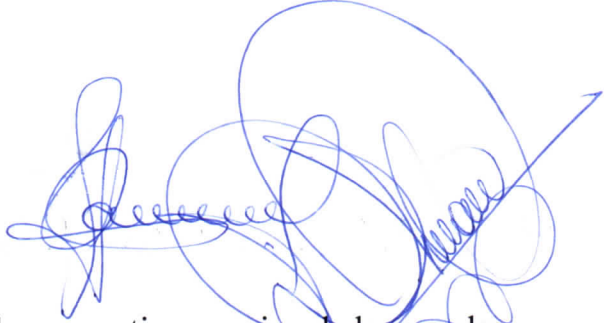


Postulante letra D: ambos escritos exhiben una estructura correcta. El encuadre jurídico se basa adecuadamente en la ley 26657, Ley de Salud Mental, y en los artículos del Código Civil y Comercial vinculados a la restricción a la capacidad (arts. 31 y ss.) y al principio general que establece a la capacidad como regla. La pertinencia y el rigor de los argumentos esgrimidos presentan coherencia, aunque resultan un tanto breves. La aplicación del derecho se realiza en el marco normativo de las reglas del Código Civil y Comercial en materia de restricción a la capacidad y en materia de internación. Analiza adecuadamente los elementos de excepcionalidad de ambas medidas y en particular en el caso 2 se advierte mayor valoración de los hechos y análisis del derecho aplicable. El lenguaje utilizado se corresponde con la técnica jurídica y la solución es admisible dentro del marco de lo opinable en cuanto solicita se

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

haga lugar a la restricción de la capacidad en el primer caso y se dicte sentencia estableciendo cuales son los actos de disposición y administración que podría realizar la parte interesada y se haga lugar al recurso de apelación por el que solicita la internación involuntaria en el segundo de los casos. En mérito de lo considerado, este Consejo resuelve **calificar a la postulante con diecisiete puntos con veinticinco centésimos (17,25)**. -----

Postulante letra E: En ambos escritos, si bien se advierte una estructura satisfactoria desde el punto de vista técnico, se revela cierto desorden en la cohesión de los párrafos. El encuadre jurídico se basa correctamente en la ley 26657, Ley de Salud Mental, y en los artículos del Código Civil y Comercial vinculados a la restricción a la capacidad (arts. 31 y ss.) y al principio general que establece a la capacidad como regla. La pertinencia y el rigor de los argumentos expuestos presentan una estructura más bien descriptiva y una enumeración de las pruebas del caso, sin revelar un análisis ponderativo. En general, la aplicación del derecho es correcta en cuanto a la solución del caso y exhibe un entendimiento satisfactorio de las incumbencias propias del cargo judicial para el que concursa. El lenguaje utilizado se ajusta a la técnica jurídica y la solución es admisible dentro del marco de lo opinable en cuanto solicita se haga lugar a la restricción de la capacidad en el Caso 1, y que se haga lugar al recurso de apelación por el que solicita se obtenga el consentimiento para la internación en el caso 2. Por ello, este Consejo resuelve calificarla con **diecisiete puntos con veinticinco centésimos (17,25)**. -----

SEGUNDO: **Calificación final de la entrevista personal pública.** Se hace constar que quienes participan del concurso de oposición y



antecedentes fueron examinados sobre cuestiones vinculadas a las instrucciones que imparte la Defensoría General, la ley 26657, Ley de Salud Mental, casos de restricción a la capacidad y la figura de apoyo y de la Defensoría, la actuación conjunta o alternativa de las Defensorías Civiles, las situaciones de recusación, la figura del Defensor del Niño, Niña y Adolescente, la gestión y organización de las defensorías civiles, entre otros interrogantes. -----

Con base en lo antes indicado y conforme a lo establecido en los artículos 4 de la Ley 2934 y 11 del Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a realizar las consideraciones siguientes y a adjudicar los puntajes, a saber: -----

– **Dra. Yael Grisel Ivonne ÁLVAREZ:** En una apreciación de conjunto, exhibió un nivel técnico adecuado y un correcto bagaje empírico conforme a las exigencias del cargo para el que se postula; sus respuestas fueron correctamente fundadas, que revelaron profundidad conceptual y desarrollo suficiente, elementos que se estiman relevantes para el ejercicio de la función específica del cargo judicial en concurso. Por ello, este Consejo resuelve calificar con **veintisiete (27) puntos**. -----

– **Dra. Alejandra Guillermina CASTRO:** exhibió un nivel técnico adecuado y un correcto bagaje empírico conforme a las exigencias del cargo para el que se postula. Sus respuestas fueron razonadas, fundadas y concretas y se advirtió a través de ellas un conocimiento adecuado del derecho sustancial y de las competencias propias de la Defensoría Civil.

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Por ello, este Consejo resuelve asignar una calificación de **veintisiete (27) puntos**. -----

– **Dra. Daniela Tatiana DANIELE:** evidenció un conocimiento técnico correcto sobre los aspectos generales vinculados al derecho sustancial y al procedimiento aplicable a las incumbencias propias de la defensoría civil. No obstante, se advirtieron algunas vacilaciones en las respuestas que desarrolló frente a los interrogantes formulados, los que requerían una argumentación sólida, atento a la relevancia del cargo para el que concursa. Por ello, este Consejo resuelve asignarle **veintitrés (23) puntos**. -----

– **Dra. Carina Mariana GANUZA:** demostró una correcta formación en materia civil y en las cuestiones vinculadas al acceso a la justicia y a la defensa de los derechos de las personas que acceden a las defensorías civiles. Evidenció seguridad en sus respuestas y reveló un completo conocimiento empírico y casuístico y un manejo adecuado de las herramientas procesales disponibles para el ejercicio de la función del cargo para el que se postula. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve asignarle treinta y cinco **(35) puntos**. -----

– **Dra. María Belén SCOLES:** reveló un conocimiento profundo de las incumbencias propias de la defensoría civil y del derecho sustancial aplicable, tanto en su aspecto sustancial como convencional. Sus respuestas revelaron solidez argumentativa y un entendimiento completo del rol del cargo judicial al que aspira y un manejo conceptual pertinente, elementos que se estiman indispensables para el ejercicio de la función. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve asignarle **veintinueve puntos (29)**. -----

TERCERO: Calificación integral de los antecedentes de los postulantes. Visto el detalle de los antecedentes obrantes en los legajos y

evaluados en los términos del artículo 24 de la ley 2600, se adoptan las calificaciones fijadas por los consejeros y se **RESUELVE**: Aprobar la evaluación integral de antecedentes que se adjunta, a saber: -----

- Dra. Yael Grisel Ivonne **ÁLVAREZ**: 4,06 puntos. -----
- Dra. Alejandra Guillermina **CASTRO**: 6,54 puntos. -----
- Dra. Daniela Tatiana **DANIELE**: 4,79 puntos. -----
- Dra. Carina Mariana **GANUZA**: 9,02 puntos. -----
- Dra. María Belén **SCOLES**: 6,13 puntos. -----

En virtud de lo expuesto y habiéndose promediado los puntajes que cada uno de los consejeros ha asignado en la prueba de oposición escrita, a la entrevista personal pública y en la valoración de antecedentes, corresponde aprobar la calificación final las tres etapas mencionadas y develar la identidad de quienes participan en la prueba de oposición escrita. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa **RESUELVE**: -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: postulante letra **A**: **19,50** puntos, letra **B**: **24** puntos; letra **C**: **22,50**; letra **D**: **17,25** y letra **E**: **17,25** puntos. -----

2º) Por Secretaría, proceder a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de los postulantes, acto al que han sido convocados para el **viernes 12 de octubre de 2018**, a las **8:00 horas** en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la avenida San Martín oeste n° 152 de esta ciudad. -----

3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: Dra. Yael Grisel Ivonne **ÁLVAREZ**: **27** puntos; Dra. Alejandra Guillermina **CASTRO**: **27** puntos; Dra. Daniela Tatiana

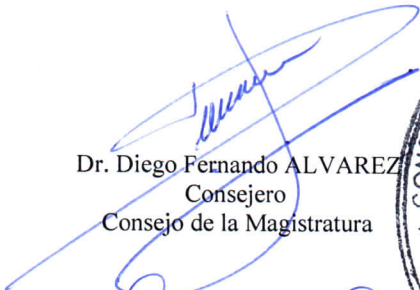
Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

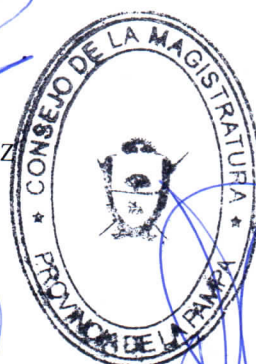
DANIELE: 23 puntos; Dra. Carina Mariana **GANUZA: 35 puntos** y Dra. María Belén **SCOLES: 29 puntos.**-----


4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: Dra. Yael Grisel Ivonne **ÁLVAREZ: 4,06 puntos;** Dra. Alejandra Guillermina **CASTRO: 6,54 puntos;** Dra. Daniela Tatiana **DANIELE: 4,79 puntos;** Dra. Carina Mariana **GANUZA: 9,02 puntos** y Dra. María Belén **SCOLES: 6,13 puntos.** -----

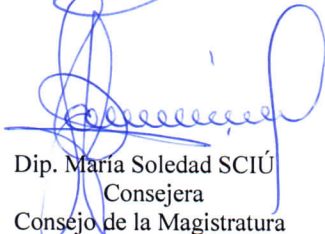
5º) Por Secretaría notifíquese a las concursantes. -----

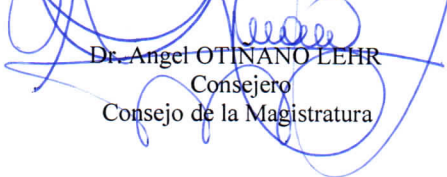
Con ello se da por finalizado el acto, que, previa lectura y ratificación, firman los señores consejeros por ante mí, de lo que doy fe. -----

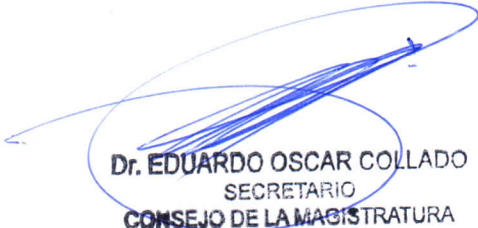

Dr. Diego Fernando ALVAREZ
Consejero
Consejo de la Magistratura




Dr. José Roberto SAPP
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dip. María Soledad SCIÚ
Consejera
Consejo de la Magistratura


Dr. Angel OTINANO LEHR
Consejero
Consejo de la Magistratura


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

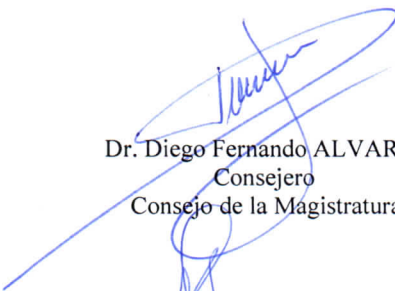
Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa
ANEXO I

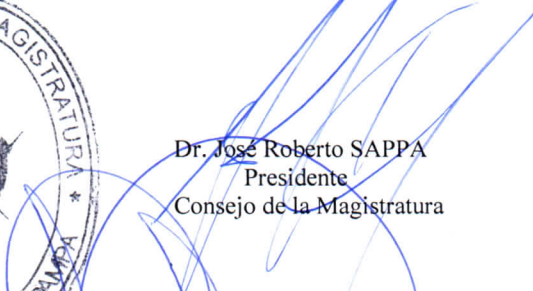
CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

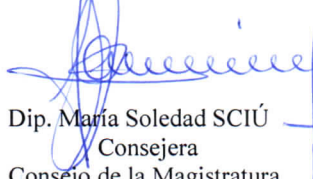
Concurso: Defensor/a en el fuero civil de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. n° 440/18)

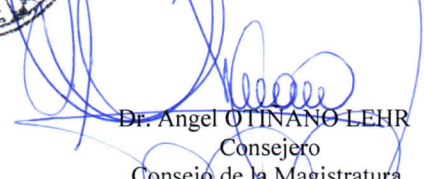
Ley n° 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

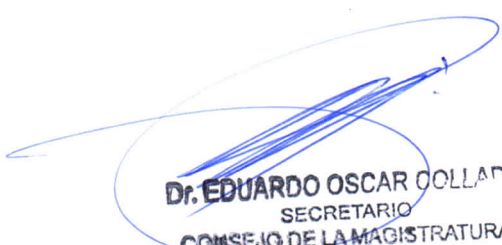
Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
ÁLVAREZ, Yael Grisel Ivonne	2,31	1,25	-	0,50	-
CASTRO, Alejandra Guillermina	4,29	0,50	-	1,75	-
DANIELE, Daniela Tatiana	4,29	-	-	0.50	-
GANUZA, Carina Mariana	6,27	2,00	-	0.75	-
SCOLES, María Belén	3,63	0,75	-	1,75	-


Dr. Diego Fernando ALVAREZ
Consejero
Consejo de la Magistratura


Dr. José Roberto SAPP
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dip. María Soledad SCIÚ
Consejera
Consejo de la Magistratura


Dr. Angel OTINANO LEHR
Consejero
Consejo de la Magistratura


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

